

mes de junio próximo, los impuestos de 3^o/₁₀ del Timbre y 2^o/₁₀ de amonedación, de conformidad con lo que previene el decreto de 26 de noviembre de 1902, es el de \$1,488.35, producto de los dos factores siguientes: \$675.416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, y 220.36^o/₁₀, promedio del cambio sobre Nueva York, en los primeros veinticinco días del mes de mayo corriente.

Lo comunico á usted por acuerdo del presidente de la república para los efectos correspondientes.

México, 26 de mayo de 1904.—*Limantour*.—Al director general de las casas de moneda.—Presente.

Decreto fijando la cuota que deben pagar las fábricas de aguardiente en Tepic.

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el art. 2^o de la ley de ingresos vigente, expedida el 1^o de julio de 1903, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1^o Desde el 1^o de julio próximo, las fábricas de aguardiente en el territorio de Tepic pagarán el derecho de patente á razón de un

peso, veinte centavos por cada barril que no exceda de setenta kilos de peso bruto, en vez de la cuota de \$2.50 cs. por barril, que por concepto del expresado derecho, fija la frac. VI del art. 2^o del decreto sobre abolición de impuestos alcabalariorios en el territorio de Tepic, promulgado el 12 de mayo de 1896.

Art. 2^o Para el efecto del pago, los dueños ó encargados de dichas fábricas añadirán á la manifestación que ordena el art. 63^o de la ley general de contribuciones directas, la noticia que previene la citada frac. VI del art. 2^o del decreto sobre abolición de impuestos alcabalariorios.

Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiséis de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. D. José Yves Limantour »

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 26 de mayo de 1904.—*Limantour*.—Al . . .

Decreto autorizando al Ejecutivo para disponer de \$6.000,000 de las reservas del tesoro.

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1^o Queda autorizado el Ejecutivo Federal para disponer, con sujeción á las condiciones fijadas en las leyes de fechas 3 de junio de 1901 y de 8 de mayo de 1903, de una suma de seis millones de pesos que se destinará á las obras públicas que enumera este decreto y en la proporción que en seguida se expresa:

Construcción de edificios y compra de fincas para escuelas primarias	\$ 500,000
Conclusión del nuevo Hospicio de Pobres	500,000
Construcción del Palacio Legislativo	2,500,000
Obras de provisión de aguas potables para la capital	2,500,000

Art. 2^o El plazo para ejercer las autorizaciones á que se refiere el

artículo anterior, así como el fijado en el art. 2^o de la ley de fecha 8 de mayo de 1903 para ejercer las autorizaciones á que en dicho artículo se alude, terminarán el 30 de junio de 1907.

Art. 3^o Se hacen extensivos á las presentes autorizaciones los preceptos relativos de las leyes de fechas 19 de diciembre de 1899 y 3 de junio de 1903.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta y uno de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. D. José Yves Limantour.»

Y lo transcribo á usted para su conocimiento y fines consiguientes:

México, 31 de mayo de 1904.—*Limantour*.—Al . . .

